



RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se adecua el contenido de la autorización ambiental integrada de la fábrica de conservas vegetales, titularidad de Alimentos Españoles Alsat, SL, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), debido a la modificación no sustancial de la misma.
(2019062710)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 19 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente se otorga autorización ambiental integrada (AAI) a la fábrica de conservas vegetales de la que Alimentos Españoles Alsat, SL, era titular en el término municipal de Don Benito.

Segundo. Mediante Resolución de 13 de enero de 2012 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se autoriza la modificación no sustancial de la AAI, consistente en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta satélite de GNL para la sustitución del combustible utilizado en los generadores de vapor de la fábrica de conservas vegetales.

Tercero. En diciembre de 2012 se autoriza la modificación no sustancial de la AAI consistente en la instalación de dos equipos Ventoxales adicionales en la estación depuradora de aguas residuales industriales de la fábrica de conservas vegetales, con objeto de mejorar la agitación y difusión de oxígeno en el reactor biológico.

Cuarto. En mayo de 2013 se autoriza la modificación no sustancial de la AAI relativa a la construcción de una nave adosada, a un agua, para almacenamiento de bidones de concentrado de tomate, en las instalaciones de la fábrica de conservas vegetales de la que es titular Alimentos Españoles Alsat, SL, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Con fecha 16 de agosto de 2016 se autoriza la modificación no sustancial consistente en el proyecto de mejora y ampliación para la obtención de un concentrado de tomate de mayor calidad y un ahorro energético para dicha producción, mejorando el equipamiento. Además de la mejora y ampliación de la línea de obtención de concentrado de tomate, se instala una línea de pulpa de tomate a fin de ampliar la gama de productos a comercializar.

Sexto. En febrero de 2017 se autoriza la modificación no sustancial relativa a la modificación de la instalación receptora de gas natural, mediante la instalación de una estación de regulación y medida y la correspondiente conexión a la red de distribución de gas canalizado.



Séptimo. Mediante Resolución de 10 de enero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente se adecua el contenido de la autorización ambiental integrada de la fábrica de conservas vegetales a partir de tomate natural, cuyo titular es Alimentos Españoles Alsat, SL, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), debido a la modificación no sustancial de la misma. Dicha modificación contemplaba una serie de inversiones para mejora y modernización de la industria, sin ampliar la capacidad de tratamiento de materia prima de la planta. Además, el interesado solicita que se contemplen la moto bomba del grupo contra-incendios y la caldera de calefacción para las oficinas entre los focos de emisión a la atmósfera incluidos en su AAI.

En concreto, la modificación solicitada consistía en una mejora y acondicionamiento de las instalaciones existentes, que comprendía las siguientes actuaciones, según proyecto técnico:

- Adecuación de 3.000 m² de patio hormigonado, para el almacenamiento de envases de producto terminado.
- Implantación de una línea para envasado de cajas (formado, llenado y paletizado).
- Reforma y adecuación de la alimentación a la línea de pulpa.
- Actualización de los elementos de control de los equipos de proceso y otros equipos de producción.
- Instalación y montaje de grupo Turbo Extractor, en sustitución de los tres conjuntos actuales de turboextractores (de doble cuerpo pasadora/refinadora).

Octavo. Mediante instancia de solicitud de fecha de entrada en Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura 2 de abril de 2019, y documentación técnica que se completa con fecha 27 de junio de 2019, Alimentos Españoles Alsat, SL solicita modificación no sustancial a fin de ejecutar las siguientes actuaciones:

- Instalación de una llenadora aséptica AS-I-30/WEB para formatos Bag in Box.
- Instalación de un equipo de filtración y cloración de agua.
- Instalación de equipo de despaletización de bidones.
- Ampliación de la planta de desarenado del agua residual.
- Instalación de un nuevo grupo extractor.

Noveno. Mediante informe técnico de la Dirección de Programas de Impacto Ambiental (expediente IA19/00524), de fecha 27 de mayo de 2019, se determina que una vez analizada la documentación, se considera que la modificación planteada no tiene efectos



adversos significativos sobre el medio ambiente y no se considera necesaria la adopción de medidas correctoras, protectoras o compensatorias asociadas a la citada modificación.

Décimo. Constan en el expediente instancia de solicitud de informe de adecuación con la normativa urbanística en relación a una modificación no sustancial proyectada en las instalaciones de Alimentos Españoles Alsat, SL, que fue registrada de entrada por Alimentos Españoles Alsat, SL en el Ayuntamiento de Don Benito con fecha 14 de junio de 2019; así como copia del informe emitido por el Ayuntamiento de Don Benito, de fecha 17 de septiembre de 2019, en el que el Arquitecto Municipal manifiesta que, respecto al "Proyecto Básico de las modificaciones proyectadas en las instalaciones de Alimentos Españoles Alsat, SL", y en vista de la documentación presentada y la actividad a desarrollar, se considera compatible lo presentado con la normativa urbanística de aplicación.

Undécimo. La modificación se ha tramitado como no sustancial, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; sobre la base de la información recogida en la documentación presentada por el titular, y la documentación técnica, suscrita por el Licenciado en Ciencias Químicas D. Emilio Cancho Rubio; así como en las propias especificaciones que a tal fin se han establecido en el condicionado de este informe. Si tales especificaciones no se cumpliesen, el sentido del presente informe podría diferir.

Se justifican técnicamente los criterios que, a los efectos de determinar si una modificación es sustancial o no sustancial, establece el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En particular, respecto a la capacidad de producción de la instalación, el titular justifica técnicamente que no se superan las capacidades máximas para las que fue autorizada la instalación:

Producto	Capacidad de producción en productos acabados
Tomate concentrado	27.800 Tm/año (equiv. 28/30.ºBx)
Pulpa de tomate	3.000 Tm/año (equiv. 28/30.ºBx)
Dados de tomate	23.000 Tm/año



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Sostenibilidad es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 31 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, en particular en las categorías 2.2.b. y 3.4.b. del anexo I, relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera" e "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: b) Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anexo I de la citada ley.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquella.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Adecuar, por modificación no sustancial, el condicionado de la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 19 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, a favor de Alimentos Españoles Alsat, SL, con CIF B-06185532, para la fábrica de conservas vegetales en el término municipal de Don Benito (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAI (expediente AAI05/9.1.b.2/2), con las modificaciones indicadas a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la autorización.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

El apartado - d - de la AAI se sustituye por el siguiente:

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las fuentes sonoras más representativas de la instalación son las siguientes:

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN PREVISTO, dB (A)
Concentradores	76,6
Depuradora (interior caseta soplantes)	89,2
Sala de calderas	98,2
Preconcentrador Ing. Rossi	87
Inactivador encimático	85,2
Mesas de selección	92,9
Líneas de dados 1	85
Líneas de dados 2	85
Llenadoras	83,5



FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN PREVISTO, dB (A)
Nueva línea de pulpa	95
Turbo extractor BERTOCCHI HX130	72
Llenadora aséptica As-I-30/Web	85
Planta potabilizadora ECOLAB	81,1

2. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona industrial.
3. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
4. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
5. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Se establece un plan de ejecución para la presente modificación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado - f - Plan de ejecución de la AAI, con el siguiente condicionado:

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se otorga un plazo de ejecución de un año para las instalaciones correspondientes a la modificación que se informa.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo que corresponda, y en particular:



- Informe de medición de ruidos referido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; para la actividad funcionando con la modificación que se autoriza.

El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 2.000.000 euros.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 29 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

